



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-116/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Asimismo, se tiene que previo a la calificación por su estrado judicial de este libelo introductorio, a través de la secretaria virtual se recepcionó memorial radicado por la señora **MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR** informando que la misma a la fecha se encuentra inmersa en proceso de reorganización empresarial, trámite que se encuentra activo en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, información obtenida posterior a revisión efectuada a la base de datos de este despacho y consulta de procesos de la Rama Judicial. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.


DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a realizar la debida calificación de la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el señor **RAFAEL DARÍO CASTAÑEDA AYALA**, de no ser porque, revisada la constancia secretarial que antecede y corroborado su contenido con el memorial visible a PDF N° 005 y la consulta de procesos a nivel nacional, se pudo evidenciar que la hoy deudora **MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR** se encuentra inmersa en proceso de Reorganización Empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006, trámite que se encuentra en conocimiento del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

Sobre el proceso de reorganización el inciso 2°, del artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, establece: “...*El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos...*”.

A su vez, respecto de la prohibición de iniciar procesos de índole ejecutiva establece el artículo 20 de la norma en cita lo siguiente: “...*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite*”. De manera que, cuando alguno de los sujetos procesales se encuentra inmiscuido dentro de un proceso liquidatorio, le está vedado de pleno derecho a todos los Jueces de la República, adelantar ejecución alguna en su contra máxime cuando son despojados de la competencia funcional que la norma le ha atribuido.

Así las cosas y probado como se tiene en el plenario que la hoy demandada **MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR** se encuentra actualmente inmersa en un proceso de Reorganización Empresarial, es pues de facto imposible proferir orden de pago en su contra, situación que de darse al interior de este despacho no solo no estaría ajustada a derecho, sino que, debería ser nulitada de plano en el evento en que le fuere notificada a la demandada y esta pusiera en conocimiento de este estrado judicial la existencia del proceso referenciado.

Así las cosas, ante la imposibilidad de librarse orden de pago en contra de **MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR** – en reorganización-, en vista del proceso de



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago al interior del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **RAFAEL DARIO CASTAÑEDA AYALA** en contra de **MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, archívese el expediente, dejándose las anotaciones pertinentes en los libros radicadores del despacho y **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 36, PUBLICADO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061b324d01abb82e9d9e869584a24ab3370e38d6142dd32d89979ccea2eff28f**

Documento generado en 27/03/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>